

10947 RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública, convocadas por Orden de 12 de septiembre de 2001.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública, convocadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de septiembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y en la base séptima de la Orden de convocatoria, esta Subsecretaría acuerda hacer pública la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición, por orden de puntuación obtenida que figura en el anexo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento, los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración (Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda), dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que lo dicta, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Órgano Judicial competente de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero) y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Madrid, 24 de mayo de 2002.—El Subsecretario, Rafael Catalá Polo.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Recursos Humanos y Presidente del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública.

ANEXO

Relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición

CUERPO DE ARQUITECTOS TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA HACIENDA PÚBLICA

Sistema de turno libre

Apellidos y nombre	DNI	Puntuación total
Casero de la Calle, Lucía	50.203.080-Z	45,26
Pérez Alarcón, Sonia	50.180.301-M	45,03
Pino Quintario, María Isabel	829.240-K	40,28
Delgado Lapeña, María Carmen	44.380.414-M	39,90
Reguero Jacinto, María Pilar	5.230.176-E	34,51
Marín Escribano, José	50.708.948-C	33,07

MINISTERIO DEL INTERIOR

10948 ORDEN INT/1322/2002, de 22 de mayo por la que se convoca concurso para la provisión de un puesto de trabajo vacante en los servicios periféricos del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

Existiendo un puesto de trabajo vacante en los Servicios Periféricos del organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, dotado presupuestariamente, y cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio, previa autorización de las bases de la presente convocatoria por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, y de conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por la que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, ha dispuesto, convocar concurso para la provisión del puesto de trabajo vacante en sus Servicios Periféricos, que se relaciona en el Anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes bases de convocatoria:

Aspirantes

Primera. 1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, siempre que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los requisitos que se indican para cada puesto de trabajo, aprobados por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

2. Los requisitos y méritos que se invoquen deberán cumplirse por los interesados en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La indicada fecha servirá de referencia para efectuar los cálculos que hayan de realizarse, pero no justificará en ningún caso, la adjudicación de la plaza a quien con posterioridad a tal fecha hubiera quedado en situación de suspenso o hubieran dejado de reunir los requisitos exigidos para acceder al puesto solicitado, viniendo obligados los concursantes en tales supuestos, a manifestar por escrito los impedimentos en cuestión.

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera, con independencia de la situación administrativa en que se encuentren, excepto los suspensos en firme, que no podrán participar mientras permanezcan en dicha situación, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos especificados en la presente convocatoria.

2. Los funcionarios en activo con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido por concurso, salvo que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que tengan destino definitivo en el ámbito del Ministerio del Interior, con excepción de los destinados en la Secretaría de Estado de Seguridad.

b) Que hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación, antes de haber transcurrido dos años desde la correspondiente toma de posesión.

c) Que procedan de un puesto de trabajo suprimido.

3. Los funcionarios reingresados al servicio activo mediante adscripción provisional en el Departamento sólo tendrán la obligación de participar si se convoca el puesto que ocupan provisionalmente. En el caso de no participar en este concurso, los funcionarios a que se refiere este apartado podrán ser destinados a la vacante que se genere después de atender las solicitudes del resto de los concursantes.

4. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o excedencia por agrupación familiar sólo podrán participar si llevan más de dos años en esta situación.

5. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de familiares o servicios especiales sólo podrán participar cuando hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido por concurso, salvo que se trate de funcionarios con derecho a reserva de puesto de trabajo en este Ministerio, a excepción de la Secretaría de Estado de Seguridad, o en el supuesto previsto en el artículo 20.1.e) de la Ley 30/1.984, de 2 de agosto, así como en el caso de supresión del puesto de trabajo reservado.

6. Los funcionarios en situación administrativa de Servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán participar en este concurso si a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado a las mismas, y en todo caso desde la toma de posesión del destino desde el que participen si es de carácter definitivo.

7. Los funcionarios en excedencia forzosa deberán participar en el concurso, en tanto reúnan los requisitos de desempeño del puesto ofertado, y les sea notificado.

8. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la solicitud de vacantes la adaptación del puesto de trabajo solicitado que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización.

La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos competentes correspondientes, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Méritos

Tercera.—La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se realizará con arreglo al siguiente baremo:

1. Méritos específicos: Se encuentran recogidos en el anexo I.a. de esta Orden, valorándose con la puntuación máxima de 8,49 puntos.

Cuando la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo se adquiriera a través de comisión de servicios, solo serán tenidas en cuenta, a efectos de valoración de este apartado, las realizadas en los dos últimos años.

Para valorar la adecuación al puesto de trabajo, y con independencia del sistema y criterios que utilice la Comisión de Valoración, los candidatos deberán presentar un curriculum, que tendrá una extensión máxima de 5 folios y contendrá los datos biográficos, académicos y laborales que el solicitante considere de interés. Deberá incluir, al menos, en su contenido: estudios y formación; experiencia profesional y puestos desempeñados con anterioridad, con descripción de cada uno, destacando en cada caso los aspectos que puedan tener relación con el puesto solicitado; e idoneidad o capacitación para el puesto solicitado.

Méritos generales:

2. Valoración del grado personal: Se valorará hasta un máximo de 6,50 puntos. Por tener consolidado un grado personal:

Superior al nivel del puesto solicitado: 6,50 puntos.

Igual al nivel del puesto solicitado: Seis puntos.

Inferior en uno, dos o tres niveles al del puesto solicitado: 5,50 puntos.

Inferior en cuatro o cinco niveles al del puesto solicitado: Cinco puntos.

Inferior en mas de cinco niveles al del puesto solicitado: 4,50 puntos.

En este apartado se valorará en su caso, el grado reconocido en la Administración de las Comunidades Autónomas, cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para el Grupo de titulación al que pertenezca el funcionario.

En el supuesto de que el grado reconocido en una Comunidad Autónoma exceda del máximo establecido en la Administración del Estado, de acuerdo con lo establecido en dicho Real Decreto, para el grupo de titulación al que pertenezca el funcionario, deberá valorarse el máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado a su grupo de titulación en la Administración del Estado.

El funcionario que participe desde un Departamento ajeno al Ministerio del Interior, y que tenga un grado personal consolidado

o que pueda ser consolidado durante el período de presentación de instancias, deberá recabar del órgano o unidad a que se refiere la base cuarta que dicha circunstancia quede expresamente reflejada en el anexo III (certificado de méritos).

3. Valoración del trabajo desarrollado: Se adjudicarán hasta un máximo de 6,50 puntos en función del nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado, con carácter de titularidad o adscripción provisional, salvo que esta provenga de comisión de servicios, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Por estar desempeñando un puesto de trabajo de nivel superior o igual al del puesto solicitado:

Durante dos meses o más: 6,50.

Durante menos de dos meses: Seis.

b) Por estar desempeñando un puesto de trabajo inferior en uno, dos o tres niveles al del puesto solicitado:

Durante dos meses o más: Seis.

Durante menos de dos meses: 5,50.

c) Por estar desempeñando un puesto de trabajo inferior en cuatro o cinco niveles al del puesto solicitado:

Durante dos meses o más: 5,50.

Durante menos de dos meses: Cinco.

d) Por estar desempeñando un puesto de trabajo inferior en más de cinco niveles al del puesto solicitado:

Durante dos meses o más: Cinco.

Durante menos de dos meses: 4,50.

Aquellos funcionarios que concursen desde un puesto de trabajo sin nivel de complemento de destino, se entenderá que están desempeñando un puesto de nivel mínimo correspondiente al grupo al que pertenezca su Cuerpo o Escala.

Cuando se trate de funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales, se atenderá al nivel del último puesto que desempeñaban en activo o, en su defecto, se les atribuirá el nivel mínimo correspondiente al grupo en que se clasifique su Cuerpo o Escala.

4. Cursos de Formación y Perfeccionamiento: Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las recogidas para el puesto de trabajo, y descritas en el anexo I, se otorgará hasta un máximo de 3,25 puntos. Debiendo puntuarse como sigue:

Cursos de duración comprendida entre las veinte y las treinta y nueve horas: 0,10 puntos.

Cursos de duración comprendida entre las cuarenta y las cincuenta y nueve horas: 0,20 puntos.

Cursos de duración superior a las cincuenta y nueve horas: 0,30 puntos.

La Comisión de Valoración valorará en su conjunto, y por una sola vez, los cursos que sean de naturaleza análoga y contenido curricular similar.

Será requisito para su toma en consideración, la acreditación documental mediante el oportuno certificado donde deberá figurar el número de horas de duración, así como el centro de impartición del curso.

5. Antigüedad: La antigüedad se valorará hasta un máximo de 7,50 puntos, a razón de 0,25 puntos por cada año completo de servicios prestados en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias o en el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, y de 0,10 puntos por cada año completo de servicios prestados en el resto de la Administración, sin que puedan computarse más de una vez los servicios prestados simultáneamente.

A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala del funcionario solicitante, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1.978, de 26 de diciembre.

Solicitudes, requisitos y documentación

Cuarta. 1. Los méritos, así como los requisitos y datos imprescindibles, deberán ser acreditados, por certificado, en copia de modelo que figura como anexo III a esta Orden.

Este certificado deberá ser expedido por las unidades competentes en materia de personal de los Departamentos ministeriales u Organismos Autónomos, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias o del organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias si se trata de funcionarios destinados en Servicios Centrales.

Cuando se trate de funcionarios destinados en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, o de cualquier otro Departamento u Organismo, será expedido por los Secretarios Generales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de la provincia en que se ubiquen los Centros o las Unidades en que se encuentren prestando sus servicios. En el caso de funcionarios destinados en los Servicios Periféricos del Ministerio de Defensa, sus certificados serán expedidos por los Delegados de Defensa.

2. Respecto al personal destinado en Comunidades Autónomas, dicha certificación deberá ser expedida por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad u organismo similar.

3. En cuanto a los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares, servicios especiales o excedencia forzosa, la mencionada certificación será expedida por la Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

4. Los méritos alegados por los concursantes serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones, justificantes o cualquier otro medio, sin perjuicio de que se pueda recabar de los interesados las aclaraciones o aportación de la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de dichos méritos.

5. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso deberán acompañar a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del período de suspensión.

6. Los excedentes voluntarios por interés particular acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas.

7. Las certificaciones se expresarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Presentación de solicitudes

Quinta. 1. La cumplimentación y tramitación de las solicitudes de los funcionarios se realizará conforme al modelo publicado como anexo II a esta Orden, a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Transcurrido este plazo, serán remitidas, por el Gabinete de Dirección, todas las solicitudes, junto con el anexo III, certificado de méritos, señalado en la base cuarta, y la documentación que se adjunte.

3. El concursante deberá unir a la solicitud la documentación que hubiera de acompañar.

4. Una vez finalizada la grabación de las solicitudes cumplimentadas en los anexos II y III y valorados por la Comisión de Valoración los méritos y documentaciones aportadas, este Centro Directivo remitirá a cada Unidad periférica los listados provisionales del resultado del concurso, donde quedarán recogidas las puntuaciones obtenidas por cada concursante, siguiendo el baremo de la base tercera, que deberán ser expuestos para conocimiento de los mismos.

Las alegaciones que en cuanto a variación en las puntuaciones formulen los interesados deberán ser remitidas a este Centro Directivo en un plazo máximo de diez días naturales, a partir de la recepción del listado provisional, aportando, a tal efecto, las pruebas documentales oportunas encaminadas a las modificaciones que estimen deben efectuarse, debiendo utilizar para su comunicación, preferentemente, los centros penitenciarios.

Comisión de Valoración

Sexta. 1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros: La Gerente

del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias o persona en quien delegue, quien la presidirá, un mínimo de tres miembros en representación del organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, uno de los cuales actuará como Secretario; y un miembro designado, en su caso, por cada una de las Centrales Sindicales más representativas, y por las que cuenten con más del 10 por 100 de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas o en el ámbito correspondiente.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

Prioridad para la adjudicación de destinos

Séptima. 1. Para poder obtener el puesto de trabajo convocado en el presente concurso, habrá de alcanzarse una puntuación mínima de seis puntos.

2. La propuesta de adjudicación vendrá dada por la puntuación obtenida según el baremo de la base tercera.

3. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la base tercera por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Plazos de resolución

Octava. 1. La presente convocatoria se resolverá mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». A tal efecto, los listados de adjudicación serán expuestos en los tablones de anuncios de los centros penitenciarios y Oficina de Información de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, en donde se determinará el puesto de trabajo que se adjudica y el funcionario que se destina al mismo, con indicación del puesto de procedencia, localidad y nivel de complemento de destino, así como, en su caso, situación administrativa de procedencia.

2. El concurso se resolverá dentro de los dos meses siguientes al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso, deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

Tomas de posesión

Novena. 1. El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso el adjudicatario deberá comunicar, por escrito, su opción en el plazo de tres días desde la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El traslado a que pueda dar lugar la adjudicación del puesto de trabajo tendrá la consideración de voluntario y, en consecuencia, no generará derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

3. El funcionario que obtenga destino a través de este concurso no podrá participar en concurso de traslado que convoque tanto la Administración del Estado como las Comunidades Autónomas hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del puesto adjudicado, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 20.1, f) de la Ley 30/1984, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Décima. 1. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los

tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El Subsecretario del Departamento donde preste servicios el funcionario podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio, hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse a la Unidad a donde haya sido destinado el funcionario.

Excepcionalmente, a propuesta del Departamento, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por el Secretario de Estado para la Administración Pública, podrá aplazarse la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Con independencia de lo establecido en los dos párrafos anteriores, la Subsecretaría del Departamento podrá conceder una prórroga de incorporación hasta de un máximo de veinte días hábiles si el destino implica cambio de residencia y si lo solicita el interesado por razones justificadas.

3. El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados, salvo que, por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

4. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria.

Normas finales

Undécima. 1. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

Duodécima. La presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá ser recurrida potestativamente ante este Organismo Autónomo, mediante la interposición de recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o ser impugnada directamente ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Madrid), pudiendo interponerse, en este caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 22 de mayo de 2002.—P. D. (Orden de 30 de noviembre de 1998), el Presidente del Organismo Autónomo Trabajo y Prescripciones Penitenciarias, Ángel Yuste Castillejo.

ANEXO I

Relación de vacantes

Número de orden: 1. Clave puesto: 6JSS0. Centro directivo: 002.11260. Cádiz Puerto II. Puesto de trabajo: Jefe Servicio Social Externo. Vacantes: 1. Localidad: Puerto Santa María. Grupo: B. Nivel: 22. C. específico: 466,99.

Denominación del puesto de trabajo. Descripción de funciones:

Impulsar y coordinar la actividad del Servicio Social Externo. Elaborar, en colaboración con el Coordinador de Trabajo Social, la programación periódica, así como la memoria anual del Servicio Social Externo.

Gestionar la documentación administrativa, los medios materiales del Servicio Social Externo y proponer la ejecución del gasto a la Dirección del Centro Penitenciario.

Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos de los órganos colegiados.

Formar parte de las Comisiones de Programación y Seguimiento, en su caso.

Cursos:

Organización del trabajo. Información y atención al público. Legislación penitenciaria. Drogodependencia en II.PP. Cursos de informática a nivel de usuario. Cursos de formación de Jefes de

Servicio Social Externo. Habilidades sociales y comunicación. Metodología y técnicas de intervención social. Calidad de servicio al ciudadano. Salud laboral. Organización administrativo. Legislación sobre inmigración, extranjería y asilo. Procedimiento administrativo.

Méritos específicos:

Experiencia en los últimos diez años en puesto de (máximo 5,49 puntos):

a) Jefe Servicio Social Externo, Secretario CAS: 0,046 por mes, hasta 5,49 puntos.

b) Director, Vicesecretario CAS, Coordinador Formación, Coordinador Servicios del OATPP, Educador: 0,037 por mes, hasta 4,49 puntos.

c) Resto de puestos del grupo B: 0,029 por mes, hasta 3,49.

Titulación: Diplomatura o primer ciclo de Derecho, Psicología, Pedagogía, Sociología, Graduado Social, Criminología o Trabajo Social: Un punto.

Adecuación al puesto de trabajo: Dos puntos.

MINISTERIO DE FOMENTO

10949 ORDEN FOM/1323/2002, de 24 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 16) por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2002 y con el fin de atender las necesidades de personal en la Administración Pública, este Ministerio, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 1.a) del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado (Código 1000) con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas Generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir dos plazas por el sistema de promoción interna.

1.2 A las presentes pruebas selectivas le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), modificada por la 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29) y por la 22/1993, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31); la Ley 17/1993, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará de las fases de concurso, oposición y curso selectivo previstas en el anexo I, con las valoraciones, pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en el mismo.

1.4 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y que figura como anexos I y II de dicha Orden.

1.5 La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo, se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.4 del anexo I de esta convocatoria.

1.6 El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará antes del quince de octubre de 2002.

Con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la fecha en que dé comienzo el primer ejercicio de la fase de